



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 21195
20 de diciembre del 2022**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto de tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, mediante la Resolución No. 2607 del 25 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicados Nos. 459998694, 460000733 y 460000957, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	4859	1	1014204769	ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS
2		2	1098666798	LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO
3		3	17338533	JUAN REYES LEON

Justificación

“La experiencia aportada no se encuentra relacionada con las funciones del cargo, estas no son similares a las funciones esenciales del empleo; las entidades donde se ha desempeñado no se relacionan con infraestructura hospitalaria. Así como tampoco cuenta con formación similar en infraestructura hospitalaria. Incumpliendo lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...) Para esta OPEC se debe hacer una revisión general a todas las hojas de vida de esta lista de elegibles a fin de verificar que todos los participantes cumplen con las condiciones legales del perfil del cargo y si es del caso se hagan todas las exclusiones y revaloración de los puntajes asignados con base en la experiencia acreditada, de manera que se reubique a los participantes en la posición que en derecho corresponda atendiendo a las razones del mérito consagrados en la Constitución Política de Colombia, principios de la función administrativa y empleo público.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto 0537 de 2017⁵, (página 488), para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC 4859, fueron los siguientes:

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁵ Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Experiencia
Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines	Título Profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Urbanismo y Afines. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Así también, es necesario precisar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005⁶, que, respecto a la experiencia, indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” Subraye y negrilla fuera del texto original.

Ahora bien, al evidenciarse diferencias entre lo establecido en el artículo 11 ibidem y el requisito de experiencia dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales es menester señalar que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

(...)

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el GOBERNACION DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**”

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de **nivel Profesional**, la experiencia relacionada debe **ser tenida como profesional**, que, sumado a lo especificado en el Manual de Funciones, será de tipo profesional relacionada. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a

⁶ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 4859, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4859	Profesional Universitario	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: atender las necesidades de la administración central departamental en lo relacionado con la infraestructura física y dotación hospitalaria en el departamento del Magdalena.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none">1. Planear, coordinar, organizar y ejecutar las políticas en materia de formulación de proyectos de infraestructura física y dotación hospitalaria, de acuerdo con las prioridades del Plan de Desarrollo Departamental.2. Implementar las políticas nacionales sobre mantenimiento hospitalario en coordinación con el superior inmediato.3. Mantener organizado el inventario y diagnóstico de dotación e infraestructura física de la Red Hospitalaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el desarrollo de sus funciones.4. construcción, programar, dirigir y controlar las obras internas y externas que con ocasión del deterioro por el tiempo y el uso de las instalaciones de la Gobernación y entidades descentralizadas se presenten.5. Elaborar el Plan Bienal de Inversión en Salud en coordinación con el superior inmediato.6. Apoyar al Superior Inmediato en todo lo relacionado con los procesos de asistencia técnica a los municipios, en la formulación de proyectos de inversión en el sector salud (componentes arquitectónicos), en su área de competencia.7. Hacer interventoría a las obras civiles correspondientes a los proyectos de inversión cuando se le requiera, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normas legales vigentes.8. Diseñar y mantener actualizado el sistema de información de inventarios de los bienes muebles e inmuebles y vehículos del sector salud, en coordinación con la Administración Central Departamental.9. Responder por los elementos, materiales e insumos asignados para el desempeño de sus funciones en las actividades de ejecución de obras.10. Cumplir en forma oportuna y veraz con la información requerida por el superior inmediato y demás dependencias con la periodicidad establecida.11. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.				
Estudio: Título Profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Urbanismo y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada				

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS, LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO y JUAN REYES LEON, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 4859, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia *doce (12) meses de experiencia profesional relacionada*, exigido por el empleo en cita.

- **ASPIRANTE ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS**

Sobre el caso particular del aspirante ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS, se hace necesario en primer lugar, con el fin de precisar la fecha a partir de la cual se procederá a computar la experiencia profesional relacionada, exigida por el empleo en cita, traer a colación lo dispuesto en el numeral 4.1, del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

ADMINISTRATIVA, expedido el 18 de febrero de 2021 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que se advierte lo siguiente:

“4.1. Contabilización de la experiencia a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias.”

Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha (día, mes, año) de terminación y aprobación de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse dicha certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero esta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, estos tipos de experiencia se computarán de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.
- **Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, para ese empleo se debe computar a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así, dado que el empleo en cita exige para el requisito mínimo de educación: “título profesional en ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y afines.” los cuales pertenecen a diferentes núcleos básicos del conocimiento y el aspirante ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS, aportó para dicho cumplimiento de los requisitos mínimos de educación el título de INGENIERIA CIVIL, es pertinente computar su experiencia profesional relacionada desde la fecha del respectivo diploma aportado, el cual fue otorgado el 06 de marzo de 2015.

De acuerdo con la claridad anterior, se tiene que el aspirante ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS, aportó 2 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Instituto Nacional de vías	Profesional Universitario Grado 01	14-Oct-16	
Interventorias y Diseños S.A.	Auxiliar de Ingeniería	06-Jul-15	30-Sep-16

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01	14-10-2016	10-01-2020	38 meses 26 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia profesional relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 4859	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Hacer interventoría a las obras civiles correspondientes a los proyectos de inversión cuando se le requiera, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normas legales vigentes. preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	Analizar el progreso físico y financiero de los contratos de volumen de tránsito y control de carga para preparar informes y recomendaciones con el fin de <u>garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos.</u>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el aspirante ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS, en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, por un lapso de treinta y ocho (38) meses, veintiséis (26) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

código OPEC No. 4859, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual establece un requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Lo anterior en virtud que el aspirante, acreditó haber realizado actividades que se relacionan con el desarrollo de las interventorías, definidas estas por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011⁷, como:

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia T-621/05, señala dentro del campo de la interventoría de obra, los siguiente:

“La gestión encargada al Interventor en el caso de los contratos de obra que celebra la administración, tienen características muy especiales, pues éste, además de garantizar el interés de la comunidad, controla objetiva y técnicamente la adecuada ejecución del contrato.

La gestión del Interventor consiste en velar porque la obra contratada se ejecute en los términos y con las especificaciones técnicas previamente acordadas.”

Así las cosas, se encuentra que la interventoría se asocia a una labor de control, ejecutada por una persona jurídica o natural, siendo su deber el garantizar la culminación exitosa del proyecto mediante el seguimiento y control de los aspectos fundamentales del objeto del contrato, tales como el seguimiento técnico, administrativo o financiero, entre otros.

Es este contexto podemos encontrar que dicha descripción y finalidad es afín con la actividad desempeñada por el aspirante, descrita como analizar el progreso físico y financiero de los contratos que para el caso certificado corresponde a volumen de tránsito y control de carga, que conlleva además a preparar informes y recomendaciones con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos.

En este aspecto, es preciso indicar lo señalado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, en su título CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, en su pregunta 19:

19. ¿Para acreditar el requisito de Experiencia Relacionada o Experiencia Profesional Relacionada, el aspirante debe haber desarrollado cada una de las funciones contenidas en el empleo?

Respuesta: No. La Experiencia Relacionada, como bien ha sido definida por el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.

En este sentido, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

• **ASPIRANTE LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO**

Acerca del aspirante LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, se tiene que este aportó 5 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01	03-feb-14	29-sep-15
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	17-jun-13	16-dic-13
GEOTEC INGENIERIA LTDA	PROFESIONAL I - SOPORTE DE CAMPO	05-jun-16	31-oct-17
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	24-nov-15	23-dic-15
CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL PLAZA DE FERIAS BUENOS AIRES, SAN VICENTE DE CHUCURI	INGENIERA RESIDENTE DE INTERVENTORIA	17-jul-18	29-ago-19

⁷ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Cabe precisar, que, conforme a las consideraciones antes expuestas, sobre el computo de experiencia para las profesiones relacionadas con Ingeniería, establecido en el numeral 4.1, del CRITERIO UNIFICADO, el título profesional aportado por el aspirante LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, es el de INGENIERIA CIVIL, otorgado el 08 de marzo de 2013, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada.

Así, de acuerdo con la claridad anterior, se tiene que, de las certificaciones laborales antes visualizadas, se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por el CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL PLAZA DE FERIAS BUENOS AIRES, SAN VICENTE DE CHUCURI, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL PLAZA DE FERIAS BUENOS AIRES, SAN VICENTE DE CHUCURI	INGENIERA RESIDENTE DE INTERVENTORIA	17-07-2018	29-08-2019	13 meses 12 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia profesional relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 4859	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Planear, coordinar, organizar y ejecutar las políticas en materia de formulación de proyectos de infraestructura física y dotación hospitalaria, de acuerdo con las prioridades del Plan de Desarrollo Departamental.</p> <p>Construcción, programar, dirigir y controlar las obras internas y externas que con ocasión del deterioro por el tiempo y el uso de las instalaciones de la Gobernación y entidades descentralizadas se presenten.</p> <p>Apoyar al Superior Inmediato en todo lo relacionado con los procesos de asistencia técnica a los municipios, en la formulación de proyectos de inversión en el sector salud (componentes arquitectónicos), en su área de competencia.</p> <p>Hacer interventoría a las obras civiles correspondientes a los proyectos de inversión cuando se le requiera, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normas legales vigentes.</p> <p>Responder por los elementos, materiales e insumos asignados para el desempeño de sus funciones en las actividades de ejecución de obras.</p>	<p>CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL PLAZA DE FERIAS BUENOS AIRES, SAN VICENTE DE CHUCURI</p>	<p>Revisar y estudiar la documentación técnica del proyecto, es decir, presupuesto, cantidades de obra, estudios y diseños.</p> <p>Realizar ensayos de laboratorio según se considere necesarios, para verificar las condiciones de los materiales de construcción y calidad de los elementos construidos por el contratista de obra.</p> <p>Emitir conceptos técnicos, administrativos, ambientales y financieros, cuando el contratista de obra o la entidad contratante lo requiera sobre el desarrollo del proyecto.</p> <p>Realizar supervisión permanente al desarrollo de cada una de las actividades de obra siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el proyecto.</p> <p>Realizar ensayos de laboratorio según se considere necesarios, para verificar las condiciones de los materiales de construcción y calidad de los elementos construidos por el contratista de obra.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, en la entidad CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL PLAZA DE FERIAS BUENOS AIRES, SAN VICENTE DE CHUCURI, por un lapso de trece (13) meses, doce (12) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 4859, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con el mantenimiento, construcción de obras y rehabilitación por el deterioro de las mimas, así como la realización de interventoría de las obras a su cargo, entre otras.

• **ASPIRANTE JUAN REYES LEON**

Con relación al aspirante JUAN REYES LEON, se tiene que esta aportó 53 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

Experiencia laboral		Fecha	Fecha terminación
Empresa	Cargo		
SENA	INSTRUCTOR	01-feb-18	15-dic-18
SENA	INSTRUCTOR	26-jul-12	15-dic-12
SENA	INSTRUCTOR	24-sep-04	22-dic-04
SENA	INSTRUCTOR	23-feb-12	30-jun-12
SENA	INSTRUCTOR	26-feb-11	30-jun-11
SENA	INSTRUCTOR	18-feb-04	31-jul-04
SENA	INSTRUCTOR	01-ago-11	15-dic-11
SENA	INSTRUCTOR	25-nov-10	15-dic-10
SENA	INSTRUCTOR	02-ago-05	30-nov-05
SENA	INSTRUCTOR	02-ene-05	30-jul-05
SENA	INSTRUCTOR	02-feb-17	15-dic-17
SENA	INSTRUCTOR	06-feb-09	30-dic-09
SENA	INSTRUCTOR	18-sep-08	30-dic-08
SENA	INSTRUCTOR	13-mar-08	30-jul-08
SENA	INSTRUCTOR	26-ene-06	22-oct-06
SENA	INSTRUCTOR	26-jul-07	20-oct-07
SENA	INSTRUCTOR	02-jul-13	15-dic-13
SENA	INSTRUCTOR	01-feb-10	20-nov-10
SENA	INSTRUCTOR	24-oct-06	28-feb-07
SENA	INSTRUCTOR	26-oct-07	15-dic-07
SENA	INSTRUCTOR	05-feb-19	
SENA	INSTRUCTOR	02-feb-17	15-dic-17
SENA	INSTRUCTOR	01-feb-18	15-dic-18
IDAC SAS	RESIDENTE DE OBRA	01-sep-17	28-feb-18
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META	INSTRUCTOR SENA	21-abr-09	20-may-09
MUNICIPIO D SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META	ARQUITECTO CONTRATISTA DE OBRA	17-dic-08	30-dic-08
CENACAP	ARQUITECTO CONTRATISTA DE OBRA	01-feb-07	30-abr-07
FELIPE C. DAVILA CORTES	RESIDENTE DE OBRA	01-oct-97	31-ene-98
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META	ARQUITECTO CONTRATISTA DE OBRA	05-dic-08	30-dic-08
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS	ASESOR TECNICO	12-feb-09	11-jun-09
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS	CONTRATISTA DE OBRA	25-jun-09	24-ago-09
UNION TEMPORAL GUACAVIA R/L	DIRECTOR DE OBRA CIVIL	25-oct-06	25-ene-07
EDGAR ENRIQUE MUÑOZ CABRERA	ARQUITECTO CONTRATISTA DE OBRA	01-dic-08	30-ene-09
CENACAP			
JUAN CARLOS NAVARRO	RESIDENTE DE OBRA	01-feb-08	30-abr-08
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META	INSTRUCTOR, SENA	11-ene-07	10-may-07
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META	ARQUITECTO CONTRATISTA	12-sep-08	11-nov-08
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS	ARQUITECTO CONSULTOR, ASISTENTE TECNICO	06-nov-08	30-dic-08
JUNTA COMUNITARIA DE VIVIENDA VILLA ALBA	ARQUITECTO	01-jun-09	15-dic-09
JUAN CARLOS NAVARRO	DIRECTOR DE OBRA	21-feb-10	30-jun-10
ING. RICARDO GONZALEZ PARRA	RESIDENTE DE OBRA	16-ene-06	02-may-07
CENACAP	ARQUITECTO CONTRATISTA DE OBRA	01-abr-08	30-jun-08
SENA	INSTRUCTOR	01-may-98	20-dic-03
IDAC LTDA	RESIDENTE DE OBRA	01-sep-13	30-ene-14
IDAC LTDA	RESIDENTE DE OBRA	01-sep-14	31-oct-14
IDAC LTDA	DIRECTOR DE PROYECTOS	01-sep-14	24-jul-15
IDAC LTDA	ARQUITECTO	01-sep-13	30-sep-13
IDAC LTDA	ARQUITECTO	01-ago-13	30-ago-13
IDAC LTDA	ARQUITECTO	01-jul-13	30-jul-13
IDAC LTDA	CONTRATISTA MANO DE OBRA	09-dic-13	24-dic-13
IGAC	COORDINADOR DE AVALUOS	30-ene-14	29-sep-14
UNION TEMPORAL ANTONIO NARIÑO	CONTRATISTA MANO DE OBRA	15-dic-09	30-jun-10
SENA	INSTRUCTOR	22-abr-16	15-dic-16
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META	INSTRUCTOR SENA	18-ago-09	18-nov-09

Cabe precisar, que, conforme a las consideraciones antes expuestas, sobre el computo de experiencia para las profesiones relacionadas con Ingeniería, establecido en el numeral 4.1, del CRITERIO UNIFICADO, dado que el título profesional aportado por el aspirante JUAN REYES LEON, es el de ARQUITECTURA, el cual pertenece a la misma área de conocimiento, otorgado el 24 de septiembre de 1998, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con la claridad anterior, se tiene que, de las certificaciones laborales antes visualizadas, se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por las empresas IDAC LTDA y JUNTA COMUNITARIA DE VIVIENDA VILLA ALBA de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	-------	-------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

IDAC LTDA	DIRECTOR DE PROYECTOS	01-09-2014	24-07-2015	10 meses 23 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia profesional relacionada
JUNTA COMUNITARIA DE VIVIENDA VILLA ALBA	ARQUITECTO	01-06-2009	15-12-2009	6 meses 14 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia profesional relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 4859	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Planear, coordinar, organizar y ejecutar las políticas en materia de formulación de proyectos de infraestructura física y dotación hospitalaria, de acuerdo con las prioridades del Plan de Desarrollo Departamental.</p> <p>Construcción, programar, dirigir y controlar las obras internas y externas que con ocasión del deterioro por el tiempo y el uso de las instalaciones de la Gobernación y entidades descentralizadas se presenten.</p> <p>Apoyar al Superior Inmediato en todo lo relacionado con los procesos de asistencia técnica a los municipios, en la formulación de proyectos de inversión en el sector salud (componentes arquitectónicos), en su área de competencia.</p> <p>Hacer interventoría a las obras civiles correspondientes a los proyectos de inversión cuando se le requiera, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normas legales vigentes.</p> <p>Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</p>	IDAC LTDA	<p>Coordinar y realizar la programación de visitas y actividades para la ejecución de proyecto.</p> <p>Coordinar y programar la logística para la ejecución del proyecto.</p> <p>Diseñar los espacios arquitectónicos y estructurales requeridos para los quince (15) puntos.</p> <p>Realizar presupuesto de obra: su alcance comprende un presupuesto general de obra con el fin de determinar los respectivos costos para la ejecución de cada proyecto en los sitios de estudio.</p> <p>Coordinar, supervisar y aprobar quince diagnósticos.</p> <p>Coordinar, supervisar y aprobar el diseño hidráulico.</p> <p>Coordinar, supervisar y aprobar el diseño sanitario.</p> <p>Coordinar, supervisar y aprobar el estudio Geo eléctrico.</p> <p>Elaborar informes quincenales del avance de proyecto de acuerdo a lo exigido por el contratante.</p>
<p>Planear, coordinar, organizar y ejecutar las políticas en materia de formulación de proyectos de infraestructura física y dotación hospitalaria, de acuerdo con las prioridades del Plan de Desarrollo Departamental.</p> <p>Mantener organizado el inventario y diagnóstico de dotación e infraestructura física de la Red Hospitalaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Construcción, programar, dirigir y controlar las obras internas y externas que con ocasión del deterioro por el tiempo y el uso de las instalaciones de la Gobernación y entidades descentralizadas se presenten.</p> <p>Elaborar el Plan Bienal de Inversión en Salud en coordinación con el superior inmediato.</p>	JUNTA COMUNITARIA DE VIVIENDA VILLA ALBA	<p>Diseño arquitectónico de vivienda tipo y demás espacios arquitectónicos de equipamiento urbanístico.</p> <p>Diseño y cálculo de elementos estructurales</p> <p>Diseño arquitectónico de vivienda tipo y demás espacios arquitectónicos de equipamiento urbanístico.</p> <p>Presupuesto general de la obra</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el aspirante JUAN REYES LEON, en las empresas IDAC LTDA y JUNTA COMUNITARIA DE VIVIENDA VILLA ALBA, por un lapso de diecisiete (17) meses, siete (7) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 4859, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con el diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento y remodelación de las obras a su cargo, la organización de los elementos que comprende el desarrollo de las obras, temas de inversión presupuestales e interventoría de las obras a su cargo, entre otras.

Ahora, con respecto al argumento: “Se debe hacer una revisión general a todas las hojas de vida de esta lista de elegibles a fin de verificar que todos los participantes cumplen con las condiciones legales del perfil del cargo y si es del caso se haga revaloración de los puntajes asignados con base en la experiencia acreditada y los soportes documentales, de manera que se reubique a los participantes en la posición que en derecho corresponda atendiendo a las razones del mérito consagrados en la Constitución Política de Colombia, principios de la función de la función administrativa y empleo público.” es pertinente señalar que a fin de desarrollar las diferentes fases del actual proceso de selección, señalada en el artículo 3 del acuerdo regulador, antes citado, esta CNSC procedió a realizar el Proceso Licitatorio 010 de 2019, el cual fue adjudicado a la Universidad Nacional y mediante el Contrato No. 681 del 26 de diciembre de 2019, se vinculó a esa Universidad en el proceso de selección de la Convocatoria, para realizar todas y cada una de las etapas programadas, iniciando con la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos que cargaron documentos en las fechas establecidas por la CNSC, la construcción de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales teniendo como insumo los ejes temáticos levantados, valoración de antecedentes de los aspirantes que superaron las pruebas eliminatorias y

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto tres (03) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4859, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

finalmente la entrega de los resultados consolidados de los aspirantes que quedan listos para conformar las Listas de Elegibles para cada empleo.

Razón por la cual ejecutadas dichas etapas en debida forma por parte de la Universidad encargada de ejecutar el proceso de selección, las cuales culminaron con la publicación de los resultados de las mismas y la conformación de las listas de elegibles respectivas, no es procedente en virtud del principio de confianza legítima que le atañe a cada aspirante, revivir dichas etapas ya finalizadas y cerradas.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que los elegibles ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS, LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO y JUAN REYES LEON, fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 4859, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **4859**, conformada mediante Resolución No. 2607 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	4859	1	1014204769	ANDRÉS FERNANDO BELTRÁN CELIS
2		2	1098666798	LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO
3		3	17338533	JUAN REYES LEON

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Proceso de Selección No. 1303 del año 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO